

Pesetas

Debe decir:

«6. Cecogramas:

Circularán exentos de franqueo, ...»

Página 22242, segunda columna, donde dice:

«1.2 Por cada palabra (sin número de percepción)»

Debe decir:

«1.2 Por cada palabra (sin mínimo de percepción)»

1.7 Línea cuarta, donde dice: «... las tasa a percibir serán»

Debe decir:

«las tasas a percibir serán»

Página 22243, columna primera, donde dice:

«1.10.3 La tasa a que se refiere el apartado ...»

Debe decir:

«1.10.3 La tasa a que se refiere el apartado ...»

2.1.2 Radiotelegramas procedentes de naves.

«Suprimir la línea de puntos que figura a continuación».

Página 22245, segunda columna, donde dice:

«1.2.1

$$C = p (P + n.K.B.)»$$

Debe decir:

«1.2.1

$$C = p (P + \leq n.K.B.)»$$

Donde dice:

«= Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto».

Debe decir:

«= Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto».

Página 22246, primera columna, donde dice:

«1.4.2 Por cada repetidor de cobertura restringida 92.000»

Debe decir:

«1.4.2 Por cada repetidor de cobertura restringida 2.000»

Columna segunda, donde dice:

«3.3 Cuando la instalación disponga de línea privada que salga la exterior»

Debe decir:

«3.3 Cuando la instalación disponga de línea privada que salgá al exterior»

Última línea del último párrafo, donde dice:

«4. Percepción de los cánones.

«razón del 50 por 100 de su total importe»

Debe decir:

«razón del 25 por 100 de su total importe».

15291

CORRECCION de errores del Real Decreto 979/1984, de 28 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo.

Advertido error material en el texto remitido en las relaciones anexas al Real Decreto 979/1984, de 28 de marzo, procede establecer la oportuna corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 1984, página 14763:

En el cuadro 2.1, donde dice:

«Bach Cuchillo, Ignacio. A01PG01651. Activo. Jefe provincial. 1.401.960. 1.461.378. 2.863.238.

Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles: Nivel 28: 1.»

Debe decir:

«Bach Cuchillo, Ignacio J. A01PG01651. Activo. Jefe provincial. 1.401.960. 1.790.220. 3.192.180.

Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles: Nivel 25: 1.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15292

ORDEN de 22 de julio de 1985 sobre entregas a cuenta a las Delegaciones de Hacienda para gastos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Ilustrísimos señores:

El actual sistema de pago de los gastos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado en las Delegaciones de Hacienda tiene un carácter centralizado, lo cual origina falta de agilidad en la gestión y dificulta el normal funcionamiento de los servicios.

Para solucionar dicha situación sería necesario desconcentrar en las Delegaciones las facultades que corresponden actualmente a los servicios centrales. Por esta razón se ha decidido establecer un sistema de desconcentración de funciones en los órganos periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda a partir del 1 de enero de 1986. En tanto se apruebe esta desconcentración, ha parecido aconsejable dictar una norma transitoria que permita a las Delegaciones de Hacienda disponer de fondos a justificar, para el pago de los gastos del capítulo II del servicio 03 de los Presupuestos Generales del Estado, que hasta ahora viene gestionando la Dirección General de Servicios de modo centralizado.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo a los créditos figurados en los conceptos:

- 03-220 subconcepto 00 Material de Oficina ordinario no inventariable.
- subconcepto 05 Notificaciones.
- 03-221 subconcepto 00 Energía eléctrica.
- subconcepto 01 Agua.
- subconcepto 02 Gas.
- subconcepto 03 Combustible.
- subconcepto 04 Vestuario.
- 03-222 subconcepto 00 Comunicaciones Telefónicas.
- 03-226 subconcepto 01 Protocolo.
- 03-230 subconcepto Dietas.
- 03-231 subconcepto Gastos de Locomoción.

de la Sección 15.ª del Ministerio de Economía y Hacienda, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se expedirán por la Dirección General de Servicios en los meses de julio y octubre a favor de las Habilitaciones de las Delegaciones de Hacienda, mandamientos de pago con el carácter «a justificar».

Art. 2.º Con cargo a dichos mandamientos las Habilitaciones de las Delegaciones de Hacienda ejecutarán los pagos que sea preciso realizar por los conceptos y subconceptos de gastos enumerados en el artículo anterior.

Art. 3.º En ningún caso el importe total de las obligaciones que se contraigan, podrá rebasar la suma de los fondos librados «a justificar» por las Delegaciones de Hacienda con cargo a los indicados conceptos.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en el caso de que alguna Delegación de Hacienda rebase la cantidad específica que le ha sido asignada en algún concepto, el Habilitado lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Servicios junto con la propuesta del concepto o conceptos con cargo a los que ha de compensarse el exceso incurrido.

Estas propuestas deberán tener entrada en la Dirección General de Servicios antes de que finalice el plazo para la expedición de los mandamientos a justificar, de acuerdo con lo que establezca la orden de cierre del ejercicio.

Art. 5.º La justificación y contabilidad de estos mandamientos de pago se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en la Resolución de la Subsecretaría de Economía Financiera, de 30 de marzo de 1974.

Art. 6.º Por la Dirección General de Servicios y la Intervención General se dictarán las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Secretario general de Hacienda.

15293 ORDEN de 23 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.402 Mes en curso: 4.402 Agosto: 4.179 Septiembre: 4.339
Cebada.	10.03.B	Contado: 6.147 Mes en curso: 6.147 Agosto: 6.037 Septiembre: 6.537
Avena.	10.04.B	Contado: 254 Mes en curso: 254 Agosto: 56 Septiembre: 229
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 49 Agosto: 128 Septiembre: 1.836
Mijo.	10.07.B	Contado: 157 Mes en curso: 157 Agosto: 10 Septiembre: 83
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 3.637 Mes en curso: 3.637 Agosto: 3.478 Septiembre: 3.867
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15294 RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se deja sin efecto la Resolución de la entonces Dirección General de Previsión, por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes a Porteros de fincas urbanas.

El Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, en su artículo primero, atribuye a la Tesorería General de la Seguridad Social la gestión recaudatoria, tanto voluntaria, como ejecutiva, de los recursos del Sistema de la Seguridad Social. Por ello, la Orden de 14 de abril de 1982, que da nueva redacción al artículo 46.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, atribuye a la Tesorería General de la Seguridad Social la facultad para autorizar liquidaciones e ingresos de cuotas por períodos superiores al establecido con carácter reglamentario en el Régimen General de la Seguridad Social.

En la actualidad, además de haber desaparecido, en la mayoría de los supuestos, las causas por las que se dictaron disposiciones especiales, estableciendo plazos de ingreso distintos de los ordinarios, o fueron concedidas autorizaciones al respecto, razones de economía y eficacia, en orden al control informático de la gestión recaudatoria, imponen la necesidad de restringir esta clase de autorizaciones, conforme al criterio que resulta de la Resolución de 14 de enero de 1985, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos de cotización, y se dictan normas de actuación para los sujetos responsables y las oficinas recaudadoras en materia de liquidación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, y tomando, además, en consideración las observaciones de las Entidades consultadas al respecto, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas, resuelve:

Primero.—Derogar la Resolución de 28 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero) de la entonces Dirección General de Previsión, por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes a Porteros de fincas urbanas, y, en consecuencia, las cotizaciones a la Seguridad Social, respecto de los empleados de fincas urbanas no deberán realizarse por semestres naturales, sino que sus liquidaciones se efectuarán por mensualidades vencidas, ingresando su importe dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, en iguales términos que las cotizaciones ordinarias al Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.—Lo dispuesto en esta Resolución se aplicará a las cuotas que se devenguen a partir del día 1 de enero de 1986, y que deban ingresarse dentro del mes de febrero del mismo año.

Madrid, 2 de julio de 1985.—El Director general, Francisco L. Francés Sánchez. (53627).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15295 RESOLUCION de 23 de julio de 1985, del Fondo de Ordenación y Regulación de las Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se hace pública la restitución a la exportación de cebada.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de julio de 1985 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Establecer en 9.594 pesetas/tonelada métrica la restitución a la exportación de cebada, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía estará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.